



DE LOS CUARTOS VIENTOS  
MAYORES, ANEXO DEL  
SENTENCIA Y ALFARERO

2

Por el Sr. D. Juan de Murrum, Leal y fiel presente. El que  
el p[ro]p[ri]o de, en reman[er]a, que esta Villa tiene  
en la diuina sus p[ro]p[ri]as de este de camino, las que  
braxas, que a ella ban en aum[en]to, y anada  
remedio; lo que no pudo pa[ra] de un tiempo, a  
cuerdo la Villa, que el Sr. D. Alonso de canova y  
Medo, Congregacion por via, que al reconoz  
m[er]ito de dho. p[ro]p[ri]o, y de lo que se ultan de que  
sa a la Villa para en sube[re]a de de minan  
lo Combeniente. Lo se haze en esta forma para el quanto

Se trata de avarion de la casa de dho. p[ro]p[ri]o  
obrado de Murrum, por los Sr. D. Gonzalo de  
canovas, Alcaide y D. Pedro de canova y  
Sanchez, Comisario de aguas de esta Villa  
legno p[ro]p[ri]o el que con la continuacion, de  
tubias, del dho. de paso de de mill de  
del. quaxunza de, que continuan  
en el siguiente de, y p[ro]ximamente del  
pusende ano de mill de quaxunza de, las  
de San de de de, fueron con rma  
das las Caridas que para el No. de esta Villa  
de aguas tubias como a la Villa Comuna de  
forma que sus Comunes, se llaman, no se

